UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

RECTORÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(002765) 06 ABR. 2015

"Por medio de la cual se hace la designación de estudiantes para desarrollar actividades de apoyo de la Administración en la Oficina de Informática de la Universidad del Atlántico"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico reglamentó la actividad estudiantil en la modalidad de personal de apoyo de la Universidad del Atlántico, los cuales no se considerarán ni tendrán calidad de empleado, ni de trabajador de la Universidad del Atlántico.

Que en la Oficina de informática de la Universidad del Atlántico se hace necesaria la designación de estudiantes de la Universidad del Atlántico para desarrollar actividades de apoyo de la administración.

Que la Oficina de Informática de la Universidad seleccionó a los siguientes estudiantes para desarrollar actividades de apoyo de la Administración:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1.045.709.820	JULIO MARIO SANTODOMINGO
2	1.129.509.690	FULTON GONZALEZ CENTENO

Que la Vicerrectoría de Docencia certificó que los estudiantes anteriormente enunciado cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos para desarrollar actividades de apoyo en la Facultad de ciencias Básicas en el presente periodo académico.

Que existen recursos disponibles para tal fin de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015020056.

En atención a las anteriores consideraciones, y de conformidad con el artículo quinto del Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desígnese a los estudiantes a continuación relacionados para desarrollar actividades de apoyo en la Oficina de Informática de la Universidad del Atlántico, de conformidad con la reglamentación prevista en el Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1.045.709.820	JULIO MARIO SANTODOMINGO
2	1.129.509.690	FULTON GONZALEZ CENTENO

ARTICULO SEGUNDO: El término de la duración de la presente designación será a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución hasta la culminación del semestre

RESOLUCIÓN NÚMERO
(002765)

académico en curso; siempre y cuando los estudiantes designados mantengan las condiciones descritas en el artículo tercero del Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo noveno y su respectivo parágrafo del Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006, la Oficina de Informática de la Universidad del Atlántico, establecerá el horario para el desempeño de las actividades de apoyo, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a cuatro (04) horas diarias ni superiores a ochos (08) horas diarias.

ARTÍCULO CUARTO: La presente designación para el desarrollo de actividades de apoyo de la administración, no vincula en calidad de empleado ni de trabajador de la Universidad del Atlántico, por lo que la misma no presenta la existencia de relaciones laborales y civiles, y no le resultan aplicables las normas sobre prestaciones laborales.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo noveno y su respectivo parágrafo del Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006, la Universidad reconocerá estímulos económicos para el desarrollo de las actividades, consistentes en un apoyo para sufragar los gastos de movilización por valor del 50% del salario mínimo legal vigente, mensualmente o proporcional al periodo de desarrollo de las actividades de apoyo.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudiantes anteriormente mencionados deberán presentar a la Oficina de Informática de la Universidad del Atlántico, un informe detallado de las actividades desarrolladas durante cada mes y/o periodo de apoyo. A su vez, el Vicerrector de la Oficina de Informática, o quien haga sus veces, debe certificar el cumplimiento de las actividades de apoyo de la Administración por parte de los estudiantes mencionados, y trasladar al Departamento de Gestión del Talento Humano las mismas para el reconocimiento del estímulo económico a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente designación podrá darse por terminado en las siguientes circunstancias:
a) Pérdida de la calidad de estudiante.
b) Disminución del promedio acumulado por debajo de 4.0
c) Mala evaluación del desempeño de las actividades asignadas.
d) Uso indebido de información, materiales, equipos e instalaciones a las que tengan acceso, en razón de la función desempeñada.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la decisión contenida en el presente acto administrativo a los interesados, Departamento de Gestión del Talento Humano, la Oficina de Informatica y demás dependencias competentes de la Universidad del Atlántico.

Dada en Barranquilla, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL CASTILLO PACHECO
Rector

Revisado por: Gonzalo Lizarazo Mejía – Jefe Dpto. Gestión del Talento Humano
Proyectó: Cristina Munarriz Juliao